

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Teal

19 OCT. 2018

006729

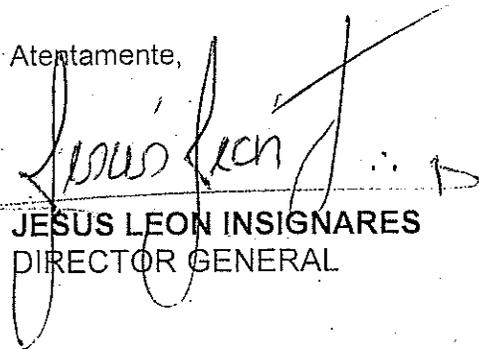
Señor
NESTOR RODRIGO DIMATE VELASQUEZ
Representante Legal
Agroatlantida S.A.S
Calle 51 N°38-16 Oficina 301
Barranquilla- Atlántico

Ref. RESOLUCION N° **0000794** 19 OCT. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Japal

JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Elaboró Maria Angélica Laborde Ponce. Abogada



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000794 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN N° 000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACION DE CAUCE Y CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo establecido en el Acuerdo 0012 del 20 de septiembre de 2018, expedido por el consejo directivo y en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 000606 del 11 de Agosto de 2011, esta Corporación otorgó un permiso de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas e impuso unas obligaciones a la empresa AGRO ATLANTIDA S.A.S., identificada con NIT 900.200.575-6, representada legalmente por la Señora Pamela Reatiga Aguilar, con la finalidad de realizar un proyecto productivo de cultivo en 250 jaulas con la especie Tilapia Roja (*Orochromis sp*), el termino del permiso es de un (1) año

Que mediante Resolución N° 000980 del 1 de Diciembre de 2011, esta Corporación modifico la Resolución N° 000606 DEL 11 de Agosto en el siguiente sentido:

1. Modificar el PARAGRAFO PRIMERO del Artículo PRIMERO en el sentido de AMPLIAR en cinco (5) años el término de duración del permiso de Ocupación de Cuáce.
2. Modificar el PARAGRAFO PRIMERO del Artículo TERCERO en el sentido de AMPLIAR en cinco (5) años el término de duración de la Concesión de Aguas.

Que mediante Resolución N° 000040 del 23 de Enero de 2012, esta Corporación Modifica el Artículo PRIMERO de la Resolución 000606 del 11 de Agosto de 2011, por medio de la cual se otorgó un permiso de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas y se imponen unas obligaciones a la Empresa Agro Atlantida S.A.S.

Que mediante Resolución N° 000222 del 28 de Abril del 2015, esta Corporación autoriza el cambio de beneficiario de los permisos ambientales otorgados por esta Corporación a la señora pamelá Reatiga Aguilar y el señor francisco Fernández, mediante las Resoluciones N°s 00606 y 000607 de 2011.

Que mediante Resolución N°000458 del 31 de Julio de 2015, esta Corporación RENOVÓ Y MODIFICÓ el permiso de ocupación de cauce en el sentido de adicionar 10 jaulas para un total de 35 jaulas, con la finalidad de realizar un proyecto productivo de cultivo en jaulas de la especie tilapia roja (*Orochromis sp*); en el embalse del Guajaro, a la empresa Agro Atlántida S.A.S, Nit. 900.200.575 -6 Representado por la señor Néstor Dimaté Velásquez, el termino de los permisos es de cinco años.

Que posteriormente mediante Oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 0006975 del 3 de Agosto de 2017, La Señora pamelá Reatiga, en calidad e Gerente Administrativa de la empresa AGRO ATLANTIDA S.A.S. identificada con NIT 900.200.575-6, solicita: "Ampliación a 15 jaulas adicionales de las mismas características descritas en la Resolución.040 de 2012, (jaulas octagonales de 6m de lado)"

Que mediante Auto N° 2050 del 29 de Diciembre de 2017, esta Corporación inició el trámite de Modificación de Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante de la Resolución N° 000606 del 11 de Agosto de 2011, modificada por la Resolución 00040 del 2012 posteriormente modificada por la Resolución N°000458 del 31 de Julio de 2015, en el sentido de realizar: "Ampliación a 15 jaulas adicionales de las mismas características

basal

504

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000794 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN N° 000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACION DE CAUCE Y CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S.

descritas en la Resolución 040 de 2012, (jaulas octagonales de 6m de lado)", Punto 1: 10°32'45,2" N 75°01'07,6" O Punto 2: 10°32'45,2" N 75°00'59,3" O Punto 3: 10°32'37,2" N 75°01'07,6" O Punto 4: 10°32'37,2" N 75°00'59,3" O, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

Que con la finalidad de atender la anterior solicitud de modificación se procedió realizar visita de inspección técnica de la cual se consignó en el informe técnico N° 00811 del 4 de julio de 2018, en la cual se consignó la siguiente información:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la empresa Agroatlantida S.A.S, se encuentra desarrollando actividades relacionadas con la producción, levante, engorde y venta de tilapia roja (*Oreochromis niloticus*), realizada en jaulas dentro del embalse del Guajaro, ocupando un area aproximada de 17 hectáreas de espejo de agua

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de seguimiento se observó lo siguiente:

- Las jaulas de producción de peces de la empresa pecuaria Agroatlantida S.A.S, se encuentran ubicadas dentro del embalse del Guajaro, en sector del corregimiento de Aguada de Pablo, en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, ocupando un área de 157.036 m² dentro del siguiente perímetro:

1	10°32'32.25" N	75°01'10.78" O
2	10°32'32.32" N	75°00'55.71" O
3	10°32'21.58" N	75°01'10.68" O
4	10°32'21.42" N	75°00'54.42" O

- La empresa posee permisos de Ocupación de Cauces y Concesión de aguas del Embalse del Guajaro para un espejo de agua de 15 hectáreas de extensión, para realizar las actividades de cría, levante y engorde de tilapia roja (*Oreochromis niloticus*).
- La empresa posee un total de 35 jaulas octogonales de 173.8 m³, construidas en hierro galvanizado, las que poseen 2 mallas perimetrales con fondo de ojo de ½" en nylon para evitar la fuga de peces y malla antipajaros para el manejo de aves de rapiña. Se encuentran ancladas con varillas de hierro galvanizado al fondo del embalse. Se guardan los parámetros establecidos en el artículo 1 de la Resolución 461 de 1995 de Minambiente.
- La densidad de carga de la tilapia en los estanques es de 2 peces/m². Se siembran 40.000 alevinos semanales, la producción es continua durante el año se cosechan animales de 450 a 500 gramos de peso vivo. El ciclo de producción es de 180 días. El pescado se comercializa en Barranquilla. La producción promedio mensual es de 3.8 toneladas cada 15 días aproximadamente.
- Dentro del agua se observan 2 barcazas, una que es utilizada para labores de post-cosecha y una bodega flotante para el concentrado.

Guajaro

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:

0000794

DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN N° 000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACION DE CAUCE Y CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S.

- Los alevinos se compran en la empresa ACUAPRIMAVERA, se siembran 40.000 alevinos por semana, de 5grs de peso, ciclo productivo de 5 meses, se cultivan de 500 gramos.
- Las mortalidades se encuentran por debajo del 25%, las mortalidades se compostan en tierra, en un sitio específico el cual se encuentra pavimentado a fin de impedir contaminación del suelo con lixiviados..
- Se cuenta con una sala de evisceración y post-cosecha, esta posee áreas de pediluvio, duchas, vestier para hombres y mujeres, estanque de desensibilización por hipotermia (hielo), mesas en aluminio para lavado, evisceración, canal colector de aguas y vísceras, cuarto frío y sala de pesaje y despacho, todo con aire acondicionado, lámparas ultravioleta y desinfección sin presencia de vectores y paredes y pisos totalmente enchapados, techos en láminas de aluminio, vehículo frío, canastas, tanques de hielo, tanques de agua para tratamiento previo a evisceración. Se utiliza agua de pozo subterráneo, cuya Concesión de aguas subterráneas se encuentra en trámite y se aceptó solicitud mediante Auto N° 1586 de 12 de octubre de 2017.

El sistema colector de aguas residuales no domesticas producto de la actividad de post-cosecha cuenta con trampa de vísceras y trampa de grasas, las aguas descargan a poza séptica que utiliza el sistema de vertimientos por medio de infiltración, esta infiltración discurre de manera indirecta al Embalse del Guajaro razón por la cual se solicitaro a la empresa tramitar de forma inmediata permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales no domésticas, conforme a lo establecido en el Decreto 050 de 2018.

- Los residuos sólidos ordinarios son recogidos y sometidos a separación en la fuente, se reciclan las bolsas de concentrado y el resto son llevados al corregimiento de Aguada de Pablo para su disposición por parte de la empresa Triple AAA S.A. E.S.P. Los residuos sólidos biológicos (vísceras) se recogen y se entregan a un zocriadero .Las mortalidades son sometidas a sistema de compostaje, en área cercana al centro de post-cosecha. Esta área se encuentra techada, y posee pisos en loza de cemento para evitar infiltraciones al suelo.
- Se utiliza concentrado de la marca FINCA, iniciando con 40% de proteína en harina, se baja a 30% en levante y se finaliza con concentrado al 25%, estos dos últimos concentrados se suministran en forma estrudizada. Se lleva control de consumo, fechas de ingreso, se conserva libre de humedad. El alimento se suministra 6 veces al día en pequeños y 3 a 4 veces al día en los de ceba. No se observan comederos fijos, la alimentación se realiza al voleo.
- En las jaulas de pesca laboran 5 trabajadores fijos; durante a post-cosecha laboran 21 personas eventuales. El personal de planta es tecnificado y los dueños son veterinarios-zootecnistas por lo que se lleva un alto grado de tecnificación.
- En el manejo post-cosecha se llevan las mallas a la planta de post-proceso y se lavan con agua potable con el uso de hidrolavadora, se dejan secar 2 a 3 días al sol.
- Se informa a la CRA, que las jaulas se trasladaron dentro del perímetro concesionado, se informa que esto debe realizarse semestralmente.

Jacal

GAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000794 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN N° 000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACION DE CAUCE Y CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S.

- Los trabajadores poseen una sala de comedor adjunta al área de post-cosecha en donde se encuentra el baño de los trabajadores el cual descarga a la poza séptica del área de post-cosecha.
- El traslado desde tierra a las jaulas y a las barcazas se realiza por medio de lancha, el tanque de alimentación de combustibles para la misma se encuentra en tierra, en área anexa a la sala de post-cosecha, almacenado sobre loseta de cemento con su respectivo dique perimetral para impedir el derrame.
- Se observa gran cantidad de vegetación acuática alrededor de las jaulas, la empresa debe establecer manejo para la erradicación de esta vegetación.

CUMPLIMIENTO EN CUANTO A LA NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua	X			Resolución 00027 de 13 de enero de 2015	X		
Permiso de vertimientos		X					Debe tramitarse para el area de post-cosecha
Ocupación de Cauces	X			Resolución 00027 de 13 de enero de 2015	X		
Plan de Manejo Ambiental			X				
Guía Ambiental	X				X		
Licencia Ambiental			X				No es requerida para esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				
Cámara de comercio	X					X	
Uso del suelo		X					

CUMPLIMIENTO CON RESPECTO A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA CRA

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		Observaciones
		Si	No	

Japou

GIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000794 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN N° 000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACION DE CAUCE Y CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S.

<p>RESOLUCIÓN 000000027 DE 13 DE ENERO DE 2015, Por la cual se otorga un Permiso De Ocupación De Cauce y Concesión de Aguas Superficiales a la empresa AGROATLANTIDA S.A.S</p>	<p>ART. CUARTO: El Permiso De Ocupación De Cauce y la Concesión de Aguas Superficiales se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales: caracterizar semestralmente el agua captada proveniente del Embalse el Guájaro en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, ph, Temperatura, color, turbiedad, Oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, NKT, conductividad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO₅, DQO.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de la realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</p>	<p>X</p>	<p>Se radico caracterización de aguas del año 2017 bajo los radicos N° 006975 de 03/08/2017 Y 008560 de 18/09/2017</p>
--	---	----------	--

CONSIDERACIONES EN RELACION A ESTUDIO DE CAPACIDAD DE CARGA CONVENIO 00042 DE 2013

"El embalse además de ser una fuente de suministro de agua importante para cabeceras como la del municipio de Repelón, es la fuente de abastecimiento para algunos distritos de riego y se usa de manera directa para el cultivo intensivo de tilapia Roja y camarón de agua dulce.

De acuerdo con Castro (2005), se han estimado Factores Específicos de Consumo de agua – FEC, así como Factores Especificos de Vertimiento - FEV, a partir de las evaluaciones de la información de campo levantada en algunas granjas piscícolas.

En la Tabla a continuación, se muestran ambos factores calculados para los proyectos de camarón del embalse del Guájaro, agremiados en ASOCAGUA. Nótese como LOS FACTORES DE VERTIMIENTOS – FEV, son los mismos con relación a los de consumo; esto se debe a que no se consideran las pérdidas por infiltración, pues estas de todas formas van al embalse ya que todas las granjas se ubican en sus contornos inmediatos.

Ilustración 1. Estimación de factores específicos de Consumo y vertimiento de agua en empresas piscicultoras en tierra del embalse del Guájaro

<p>FACTOR ESPECÍFICO DE CONSUMO DE AGUA (FEC)</p>	<p>Por producción específica: (l/s- tonelada de camarón)</p>	<p>13,3</p>
---	--	-------------

Japal

GA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: DE 2018

Nº 0000794

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN N° 000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACION DE CAUCE Y CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S.

	Por área específica: (l/s- hectárea sembrada)	5,7
--	--	-----

FACTOR ESPECÍFICO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS (FEV)	Por producción específica: (l/s- tonelada de camarón)	13,3
	Por área específica: (l/s- hectárea sembrada)	5,7

Fuente... Castro, 2005.

Con respecto a los consumos de agua relacionados con los proyectos de camaronicultura, éstos fueron calculados y proyectados a partir de estudios particulares adelantados en las instalaciones de algunos de los entables de las empresas socias de ASOCAGUA. Los resultados para las empresas que subsisten en el año 2014, son los siguientes:

Ilustración 2. Consumos de agua proyectada para entables piscícolas de camaronicultura que existen a 2014 en el embalse del Guájaro

Consumos de agua en proyectos de camaronicultura (L/s)				
PROYECTO	Area inicial a 2005 (Ha)	Area proyectada a 2015 (Ha)	INICIAL	PROYECTADO
ACUACULTIVOS DEL GUÁJARO SA	34,7	65	223	446
JIRET CAMARONERA	2,3	8,6	15	59
AGROPECUARIA EL SILENCIO LTDA	11,6	15,5	74	111
COMERCIALIZADORA DEL GUAJARO	9,2	9,2	31	31
SOLUCIONES SAN MARTÍN	16,2	36	104	245
TOTALES	74	101	447	892

Fuente. Este estudio, con base en castro, 2005.

La cargas generadas por los proyectos de camarinocultura al igual que los estudios de consumos de agua, se calcularon inicialmente con base en estudios de algunos proyectos en entables socios de ASOCAGUA.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

A raíz de las inundaciones del año 2010, sumado a problemas de mercadeo y contaminación de las aguas del embalse, la producción de camarón de agua dulce ha disminuido ostensiblemente. Se estima una reducción cercana al 60% de la producción en comparación con la identificada para el año 2005.

La disminución de la producción de camarón de agua dulce viene siendo sustituida por la producción de tilapia roja y se estima, de acuerdo a información de la CRA (2014)¹, que cerca de 10 hectáreas del espejo de agua están siendo dedicadas a la producción de esta especie bajo la modalidad de jaulas flotantes.

¹ Subdirección de Planeación. 2014.

Japal

GA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~00000794~~ DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN N° 000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACION DE CAUCE Y CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S.

Es importante destacar que desde la gobernación del Atlántico, se viene proyectando este cuerpo de agua como un objetivo para la explotación masiva de la calidad de sus aguas a partir de la instalación de jaulas flotantes, siendo este uno de los objetivos fundamentales de este estudio, con el cual será posible decidir las áreas y la capacidad efectiva del cuerpo de agua y con ello, la determinación del área efectiva del espejo de agua que puede ser habilitada para estos usos.

Es importante destacar que la producción de especies bajo la modalidad de jaulas flotantes, solo es posible controlarla a partir de estudios de capacidad de carga, dado que toda la residualidad generada por detritus y pérdidas de alimento e insumos que afecta el cuerpo de agua, va directamente a recurso, lo cual significa que no es posible evitar su generación y su contaminación en la fuente y por tanto, las AAC en estos casos, solo tiene a mano el control de la degradación del recurso, controlando caudales y la capacidad de asimilación en función de la cantidad de peces realmente permisible."

Con relación a lo anterior desde el 2015 al 2017 se han retirado los siguientes proyectos de jaulas de pequeños productores

NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR DE UBICACION	AREA CONCEDIDA EN CONCESION	N° de jaulas
APAJARO WILLINTON SARMIENTO	Frente a Repelón	3 ha	10 jaulas
ASOPIR MARIANO DIAZ	Frente a Repelón	3 ha	10 jaulas
PECES ROJOS	Frente a Repelón	8 Ha	32 jaulas
ALVARO OSMA	Frente a Repelón	3 ha	10 jaulas
APIMUR JOSE ANTONIO VEGA	Frente a Repelón	3 ha	10 jaulas
ASOPIMUR MAFALDO CABARCAS	Frente a Repelón	3 ha	10 jaulas
ASOPROFORT ANTONIO CABELLO	Frente a Repelón	3 ha	10 jaulas
JOVENES PROGRESISTAS DE ROTINET	Rotinet	3 ha	38 jaulas
JOCOMULGUAR WILLIAN VILLA ORTIZ	Frente a Repelón	3 ha	10 jaulas
JOCOMULGUAR WILLIAN VILLA ORTIZ	Frente a Repelón	3 ha	10 jaulas
LIBARDO BARRIOS	La Peña	3 ha	10 jaulas
UBALDO SAN JUAN PISAREP	Frente a Repelón	3 ha	10 jaulas
LIEBERMAN DE JESUS	Rotinet	3 ha	32 jaulas
EMISAELO OSORIO OLMOS	Frente a Repelón	3 ha	10 jaulas
WILDER GARCIA ALMANZA	Frente a Repelón	3 ha	10 jaulas
PISCICOLA DEL GUAJARO S.A.S	La Peña	Na	6 jaulas

Japal

644

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **00000794** DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN N° 000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACION DE CAUCE Y CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S.

TOTAL		50 ha	228 jaulas
-------	--	-------	------------

De igual forma los proyectos de producción acuícola en estanques han reducido en un porcentaje aproximado al 40 %, en el consumo de agua proveniente del embalse del Guajaro, como consecuencia de la adopción de nuevas tecnologías de recirculación de las aguas usadas en su producción, ya que los vertimientos al cuerpo de agua, generaba perdidas económicas representadas en alimento (partículas de concentrado), elementos agregados como lacto bacterias, usadas en la biorremediación de las aguas de los estanques, disminuyendo la carga de materia orgánica, aumentando el oxígeno disuelto y en general la perdida de aguas enriquecidas biológicamente .

Los sistemas de recirculación usados en las granjas piscícolas aseguran los niveles de agua en los sistemas, garantizando una producción mínima en épocas de sequía, ya que el lugar donde se encuentran situados los proyectos en el embalse del Guajaro (Zona Norte), es el área de mayor presión ambiental de descargas y de captación desde los corregimientos de Arroyo de Piedra, Rotinet, La Peña, áreas donde existen los niveles más bajos de agua en el embalse durante el tiempo de sequía.

Continúa el documento:

" Con los datos anteriores se procedió a evaluar el escenario más apropiado para determinar la capacidad de carga orgánica que puede asimilar el Embalse El Guájar, considerando los diferentes aspectos evaluados anteriormente, previendo los valores máximos y los valores de carga orgánica que se puede verter a éste, sugiriendo a la Autoridad Ambiental, los valores de las cargas que se pueden adoptar, con el fin de sostener el equilibrio ecológico y garantizar que la demanda de oxígeno no supere la oferta existente.

Por tal motivo, en las siguientes tablas se presentan los resúmenes de los valores sugeridos de cargas que se deben considerar por estación, sección y zona del embalse.

(...)

Para la ZONA CENTRO, la carga permitida sería de 26,8 millones de kg de DBO5, equivalentes a 73,3 toneladas por día, lo que representa el 18% de la carga total.

Por lo anterior se concluye que la zona más contaminada del Embalse El Guájar, corresponde a la ZONA NORTE, que es la zona más impactada por las actividades que en esta se han desarrollado, por lo que debe ser la **zona más restringida**.

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE CARGA

Las condiciones de oxigenación en el embalse son variables en cuanto a su distribución por sectores, sin embargo hay una tendencia general de mayor concentración hacia la parte norte y centro en comparación con el sector sur.

Algunos sectores puntuales como La Peña pueden presentar condiciones diferentes posiblemente relacionadas con la demanda que produce la carga orgánica asociada a este sector. Hacia el sur es probable que la presencia de macrófitas incida en alguna medida en la contribución del fitoplancton a la productividad y oxigenación del medio,

Japax

acta

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000794** DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN N° 000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACION DE CAUCE Y CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S.

debido a la competencia por la luz y nutrientes. En todo caso, los niveles encontrados en general son adecuados para la mayoría de los organismos acuáticos (> 4 mg/L) e indican cierta capacidad de autodepuración.

El pH indica condiciones de basicidad en todos los monitoreos incluyendo la información primaria recogida en este estudio, presentando un claro gradiente de sur a norte donde se ve influenciado por la naturaleza del terreno en el que abundan las calizas y la arena. Los niveles encontrados son adecuados para la hidrobiota, cumpliendo con la normativa vigente para preservación de flora y fauna (Art. 45 Decreto 1594 de 1984).

Los valores de pH están relacionados con las altas alcalinidades encontradas que indican buena capacidad de amortiguación del embalse en un gradiente similar de mayor a menor en sentido norte-sur. Los valores de alcalinidad al norte del embalse son similares a las de los ecosistemas costeros donde los carbonatos son abundantes, en este caso aportado por la naturaleza geoquímica del terreno. Hacia el sur del embalse la alcalinidad reporta los menores valores, que insinúan una capacidad amortiguadora media.

*Las variables DBO₅ y DQO, indicadores indirectos de la materia orgánica, registraron en los resultados de los análisis valores que insinúan cantidades relativamente altas, en especial hacia los sectores más poblados como La Peña, La Aguada de Pablo y Repelón, cuyos niveles son propios de aguas contaminadas o con indicios de contaminación. Conjugando la información con registros históricos, el sector norte, parece ser donde hay más evidencia de contaminación mientras que **hacia el centro y sur las condiciones de autodepuración son mejores en cuanto a la menor concentración de materia orgánica.***

La conductividad en el embalse es variable dependiendo de la época del año, con relación a las lluvias, la escorrentía, el aporte del río a través del Canal del Dique, los procesos biológicos y la carga contaminante. No obstante existe un gradiente claro de la conductividad de mayor a menor en sentido norte-sur, que aunque está asociado a la naturaleza geoquímica del suelo, no pueden descartarse los efectos de las actividades agrícolas, la presencia de empresas dedicadas a la acuicultura y la contaminación con aguas residuales, que van en aumento en el sistema. La pérdida de cobertura vegetal de la cuenca alta del embalse en particular al norte del sistema y el desarrollo inadecuado de la minería a pequeña y mediana escala también son determinantes en la concentración de iones disueltos que llegan al embalse que determinan en parte la conductividad que lo caracteriza, así como la alteración de otras variables asociadas a la calidad del agua como los sólidos suspendidos (SST) y sólidos sedimentables (SS). No obstante, en general las cantidades de sólidos suspendidos parecen mantenerse en cantidades asociadas a aguas de calidad relativamente buena, aunque algunas fuentes puntuales como el canal interceptor de Manatí, las compuertas (Canal del Dique), y otras como las escorrentías al norte del embalse, parecen generar alteraciones en estas variables de acuerdo al ciclo hidrológico; así mismo la profundidad estaría relacionada en los sitios donde la columna de agua es menor, favoreciendo la resuspensión de materiales por acción de los vientos y la turbulencia del agua.

En cuanto a la concentración de nutrientes, los nitratos, que por lo general constituyen el ión dominante, registraron una concentración moderada en toda la extensión de la ciénaga. Mientras que del nitrógeno amoniacal se revelaron concentraciones indetectables en casi todo el sistema excepto en el sector norte del embalse, incluyendo la zona de influencia de la población de La Peña, lo que sugiere la presencia de contaminación orgánica. En general el sector norte tiene tendencia a presentar mayor concentración de estos nutrientes y de fósforo probablemente por la presencia de

Japal

GHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **00000794** DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN N° 000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACION DE CAUCE Y CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S.

actividades como la ganadería, agricultura, acuicultura y descargas de aguas residuales urbanas.

Los fosfatos también registraron una tendencia a aumentar en concentración hacia el norte del embalse, en cantidades que indican eutrofización, lo cual es un aspecto natural de este tipo de ecosistemas, donde hay tendencia a la acumulación de nutrientes y el desarrollo exagerado de los productores primarios (macrófitas y fitoplancton).

De los indicadores de estado trófico considerados, el que mejor se ajustó fue el IET o índice de estado trófico, basado en la transparencia del agua, asumiendo que esta está limitada por la producción fitoplanctónica, dando como resultado para todo el embalse un valor de 57,61, siendo el estado eutrófico en la escala de Toledo et al (1983) de >54.

Aunque la clorofila también se asocia con la biomasa fitoplanctónica, las concentraciones encontradas fueron bajas, dando como resultado un promedio geométrico de 2,37 mg/m³, encajando en estado de oligotrofia (3,56 mg/m³) de acuerdo a la escala del CEPIS, por lo que es probable que la clorofila "a" o sea el indicador más confiable, dadas las evidencias que indican eutrofia en el embalse, como la densidad fitoplanctónica registrada en estudios anteriores, la proliferación de macrófitas y las concentraciones de materia orgánica.

En cuanto a la calidad microbiológica, se encontraron concentraciones altas de coliformes totales y fecales en toda la extensión del embalse, principalmente al norte del sistema, donde las condiciones con frecuencia superan todos los límites establecidos por la normatividad (decreto 1594/84) para los usos del recurso. Esta condición está influida por las poblaciones y la falta de sistemas de saneamiento, así como por actividades como la ganadería

PREDICCIONES CLIMÁTICAS DEL IDEAM

En el informe emitido por el Centro de Predicciones Climáticas de la NOAA y el Instituto Internacional de Investigación para el Clima y la Sociedad (IRI), de Estados Unidos, durante enero 2018, La Niña fue evidente en el patrón de temperaturas en la superficie del mar (SSTs, por sus siglas en inglés), a través del Océano Pacífico ecuatorial central y oriental.

Durante enero 2018, La Niña fue evidente en el patrón de temperaturas en la superficie del mar (SSTs, por sus siglas en inglés), a través del Océano Pacífico ecuatorial central y oriental. Los índices más recientes semanales estuvieron cerca de -1.0°C en las regiones de Niño-1+2, Niño-3, Niño-3.4, mientras el extremo oeste de la región Niño-4 fue de -0.5°C Aunque las anomalías negativas se mantuvieron cerca de la superficie, las temperaturas en la subsuperficie en el este del Océano Pacífico regresaron a cerca del promedio durante el último mes. Esto se debió a la propagación hacia el este de temperaturas sobre el promedio en asociación a un hundimiento de la onda oceánica ecuatorial Kelvin, que disminuyó las temperaturas cerca de la superficie. Las condiciones atmosféricas sobre el Océano Pacífico tropical reflejaron también La Niña, con convección suprimida cerca y al este de la Línea Internacional de Cambio de Fecha y aumentaron la convección alrededor del oeste y centro del Pacífico, mientras los vientos en los niveles altos estuvieron inusualmente del oeste. En general, el sistema oceánico y atmosférico permaneció consistente con La Niña.

La mayoría de los modelos en IRI/CPC predicen que La Niña decaerá y regresará a ENSO-Neutral durante la primavera del Hemisferio Norte 2018. El consenso de pronóstico también favorece una transición durante la primavera con una continuación de condiciones de ENSO-Neutral luego. En resumen, una transición de La Niña a ENSO-

habat

GA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000794 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN N° 000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACION DE CAUCE Y CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S.

neutral es más probable durante la primavera del Hemisferio Norte (~55% de probabilidad de ENSO-neutral durante marzo-mayo)

Los fenómenos de variabilidad climática como el ENOS (El Niño y La Niña), no son los únicos factores que condicionan las características climáticas a escala nacional; fenómenos meteorológicos como los frentes fríos(propios de latitudes medias), las ondas intraestacionales, como la MJO², entre otros, también inciden en el comportamiento de la precipitación en Colombia.

Los análisis realizados por el IDEAM, con base en los diferentes modelos de centros internacionales de predicción climática y observaciones recientes, nacionales e internacionales, permiten estimar que continúa la probabilidad de que predominen las condiciones cálidas en la cuenca del Pacifico Tropical, para el trimestre Enero-Febrero y Marzo. Se hace necesario seguir de cerca la evolución de los principales indicadores océano-atmosféricos que determinen la ocurrencia de la fase cálida del Sur-ENOS.

AREA REQUERIDA EN ESPEJO DE AGUA DENTRO DEL EMBALSE DEL GUAJARO

*La empresa Agro Atlántida S.A.S mediante radicado N° 006975 de 03/08/2017, solicita modificación del Permiso de Ocupación de Cauce mediante la ampliación en número de jaulas para el desarrollo de actividades piscícolas de producción de Tilapia roja (*Oreochromis niloticus*), estas jaulas poseerán 8 lados de 6 m cada uno.*

La ampliación en 15 jaulas requiere un área neta de cultivo en espejo de agua de 173,8 m² por jaula, el área de cada jaula está dada por la siguiente formula :

Considerando que el área de cada jaula compone un octágono de 6 m cada uno tenemos:

$$A = 2 t^2 (1 + \sqrt{2})$$

$$A = 2 (6)^2 (1 + 1.414)$$

$$A = 173,8 \text{ m}^2/\text{jaula}$$

En este orden de ideas el espacio ocupado por 15 jaulas seria:

$$A = 173,8 \text{ m}^2/\text{jaula} \times 15 \text{ jaulas} = 2.607 \text{ m}^2$$

El área a ocupar en espejo de agua por las 15 jaulas es de 2.607 m²

El área a ocupar por 50 jaulas seria de 8.790 m²

Las dos barcazas (planchón de labores y bodega flotante) ocupan un área de 50 m² cada una, para una utilización de 100 m² en espejo de agua.

Entonces la infraestructura en general ocuparía 8790 m² en espejo de agua.

Se debe considerar las estructuras de las jaulas que ocupan casi 1,5 m de profundidad y los pilotes de agarre que deben estar sobre el fondo del embalse, considerando la profundidad promedio del embalse que en el punto ocupado es de 5 m (Fuente:

Japal

GA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 00000794 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN N° 000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACION DE CAUCE Y CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S.

DIAGNÓSTICO INICIAL PARA EL ORDENAMIENTO DEL EMBALSE DEL GUÁJARO Y LA CIÉNAGA DE LURUACO , CRA 2014) tendríamos

$$8790 \text{ m}^2 \times 5 \text{ m} = 43.950 \text{ m}^3$$

El area de influencia del proyecto considerando que se trata de un embalse cuerpo lentic, se considerara en un factor de 5 veces su ocupación real considerando la profundidad y el posible desplazamiento de residuos biológicos(heces, orina y restos de concentrado):

$$8790 \text{ m}^2 \times 5 = 219.750 \text{ m}^2$$

El cual será considerado como area de influencia para la resiliencia del sistema.

VOLUMEN DE AGUA REQUERIDO

El cálculo del volumen de agua a utilizar se basa en la capa útil en cultivo, una de las características el cultivo de la especie *Tilapia Nilotica*, es que se utiliza la capa fótica de la columna de agua, que corresponde a la capa que alcanza a traspasar la luz solar, en los ecosistemas lacustres, equivaliendo 1 m^3 , creándose una relación de 1:1 entre el espejo de agua y la columna de agua a utilizar lo que nos llevaría a que 1 m^2 de espejo de agua corresponde a la utilización de 1 m^3 de volumen de agua, lo que a su vez se traduce que si el volumen diario de agua a utilizar por el proyecto es de :

$$\text{Volumen diario} = 219.750 \text{ m}^3$$

$$\text{Volumen mensual} = 219.750 \text{ m}^3/\text{día} \times 30 \text{ días} / \text{mes} = 6.592.500 \text{ m}^3/\text{mes}$$

$$\text{Volumen anual} = 6.592.500 \text{ m}^3/\text{mes} \times 12 \text{ meses} / \text{año} = 79.110.000 \text{ m}^3 / \text{año}$$

De acuerdo a lo observado en la visita técnica de seguimiento, se puede establecer lo siguiente:

- La empresa AGROATLANTIDA S.A.S, realiza actividades de producción de *Tilapia Roja (Oreochromis niloticus)* en 35 jaulas en hierro galvanizado dentro del embalse del Guajaro, en el sector de Agua Ciega, corregimiento de Aguada de Pablo, jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, las cuales se encuentran ubicadas dentro del siguiente polígono:

1	10°32'32.25" N	75°01'10.78" O
2	10°32'32.32" N	75°00'55.71" O
3	10°32'21.58" N	75°01'10.68" O
4	10°32'21.42" N	75°00'54.42" O

- La empresa AGROATLANTIDA S.A.S, radica solicitud de renovación y ampliación los Permisos de Concesión de aguas en $79.110.000 \text{ m}^3$ y modificación del Permiso de Ocupación de Cauce aumentando el perímetro de espejo de agua concedido en 157.036 m^2 y ampliación en 15 jaulas el número de jaulas en producción. Una vez realizado el cálculo de área de influencia del proyecto y la cantidad real de agua necesaria para desarrollar las actividades de piscicultura de la empresa se considera pertinente renovar los permisos otorgados y realizar las modificaciones solicitadas.

Guajaro

GA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000794 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN N° 000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACION DE CAUCÉ Y CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S.

- La empresa posee permiso de pesca otorgado por AUNAP bajo la Resolución N° 00001618 de 31 de octubre de 2014 de AUNAP, igualmente la empresa cumple con las disposiciones del artículo 1 de la Resolución 461 de 1995 del Ministerio de Ambiente, en cuanto al cultivo exclusivo de machos reversados y de doble malla perimetral en cada una de las jaulas.
- La empresa realiza buen manejo de residuos sólidos generados al realizar separación en la fuente y disponer de manera apropiada de las mortalidades generadas en área dispuesta para el compostaje de las mismas.
- Las larvas de peces cultivados en la empresa AGROATLANTIDA S.A.S son comprados a la empresa PRIMAVERA AQUACULTURA LTDA, la cual cuenta con Resolución 2541 de 2007 del INCODER POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CULTIVO Y REPRODUCCIÓN A LA EMPRESA PRIMAVERA AQUACULTURA LTDA. Los individuos sembrados son alevinos reversados de Tilapia Roja (Oreochromis Niloticus)
- La empresa AGROATLANTIDA S.A.S utiliza mallas antipajaros considerado métodos inocuos para el manejo de predadores.
- La empresa AGROATLANTIDA S.A.S, posee planta de post-cosecha, se posee trampa de grasas las aguas se disponen a poza séptica que vierte al suelo mediante el sistema de infiltración, razón por la cual la empresa debe tramitar Permiso De Vertimientos. La empresa se encuentra en trámite de Permiso de Aguas Subterráneas para las actividades de post-cosecha y porcicultura aceptada por medio de Auto 1586 de 12/010/2017.
- Las actividades ejercidas por la empresa AGROATLANTIDA S.A.S identificada con Nit 900.200.575-6, Representada Jurídicamente por el señor Néstor Dimatez Velásquez, se consideran de ALTO IMPACTO, ya que cualquier afectación de orden ambiental o sanitario en los peces del cultivo, podrían afectar la biodiversidad del sistema hídrico del embalse del Guajaro, este cuerpo de agua presta sus servicios ambientales a una ecorregión que abarca casi 14.000 hectáreas del Departamento del Atlántico, de él se abastecen varios corregimientos de los Municipios de Sabanalarga, Repelón, Manatí y Luruaco y representa la subsistencia de un número aproximado de 1200 familias de pescadores artesanales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 0000794 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN N° 000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACION DE CAUCE Y CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S.

- De la modificación de los actos administrativos:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"*

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *"En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito"*.

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

Jaoal

Gtd

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000794 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN N° 000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACION DE CAUCE Y CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente forma "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzar de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificara y publicara en los términos de los artículos 65 y 66 de La Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicara un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016 (modificada por la Resolución N°359 de 2018), por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor con el respectivo incremento por el IPC anual.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2016 (modificada por la Resolución N°359 de 2018), establece que incluyen los costos de

Japal

GA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:

DE 2018

00000794

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN N° 000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACION DE CAUCE Y CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S.

los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, lo anterior con el respectivo incremento.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar la anualidad correspondiente según lo señalado en la tabla 49-50 como usuario de mediano impacto los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Total
OCUPACION DE CAUCE	\$6.313.510
CONCESION DE AGUAS	\$7.037.236
TOTAL	\$13.350.746

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR, el Artículo Primero de la Resolución N°000606 Del 11 De Agosto De 2011, por medio de la cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce y concesión de Aguas a la empresa AGROATLANTIDA S.A.S identificada con Nit 900.200.575-6, Representada Jurídicamente por el señor Néstor Dimatez Velásquez, en el sentido de aumentar 15 jaulas dando un total de 50 jaulas octogonales de 6 m de lado; mas dos barcazas; las cuales se ubicaran dentro de un perímetro en espejo de agua de 157.036 m², de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído el cual quedara de la siguiente forma:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el permiso de ocupación de cauce en el sentido de adicionar 15 jaulas para un total de 50 jaulas, con la finalidad de realizar un proyecto productivo de cultivo en jaulas de la especie tilapia roja (*Orochromis sp*); en el embalse del Guajaro, a la empresa Agro Atlántida S.A.S, Nit. 900.200.575 -6 Representado por la señor Néstor Dimaté Velásquez.

PARAGRAFO PRIMERO: El perímetro a ocupar dentro del Cauce del Embalse del Guajaro, se encontrara dentro de las siguientes coordenadas:

• 1	• 10°32'32.25" N	• 75°01'10.78" O
• 2	• 10°32'32.32" N	• 75°00'55.71" O
• 3	• 10°32'21.58" N	• 75°01'10.68" O
• 4	• 10°32'21.42" N	• 75°00'54.42" O

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, el Artículo SEGUNDO de la Resolución N°000606 Del 11 De Agosto De 2011, por medio de la cual esta Corporación por medio de la cual se otorgó, el permiso de ocupación de cauce y concesión de Aguas a la empresa AGROATLANTIDA S.A.S identificada con Nit 900.200.575-6, Representada Jurídicamente por el señor Néstor Dimatez Velásquez, en el sentido de aumentar el caudal a 79.110.000 m³/anuales., el cual quedara así:

Volumen diario = 219.750 m³

habal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000794 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN N° 000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACION DE CAUCE Y CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S.

Volumen mensual = 219.750 m³/día x 30 días / mes = 6.592.500 m³/mes

Volumen anual = 6.592.500 m³/mes x 12 meses/ año = 79.110.000 m³/ año

ARTICULO TERCERO: La empresa AGROATLANTIDA S.A.S identificada con Nit 900.200.575-6, Representada Jurídicamente por el señor Néstor Dimatez Velásquez, debe establecer de forma INMEDIATA a la ejecutoria del presente acto administrativo deberá:

- Presentar programa de manejo y erradicación de vegetación acuática presente alrededor de sus jaulas, a fin de impedir el establecimiento de las mismas en las zonas de influencia de su empresa.
- Caracterizar semestralmente el agua captada proveniente del Embalse el Guájaro en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, ph, Temperatura, color, turbiedad, Oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, NKT, conductividad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO₅, DQO.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, para ello debe tomarse muestras compuestas cada 4 horas durante tres días seguidos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de la realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

ARTICULO CUARTO: La empresa AGROATLANTIDA S.A.S. identificada con NIT 900.200.575-6, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a TRECE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$13.350.746) por concepto de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016(modificada por la Resolución N° 359-2018) proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68,69 de la ley 1437 de 2011.

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000794 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN N° 000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCUPACION DE CAUCE Y CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S.

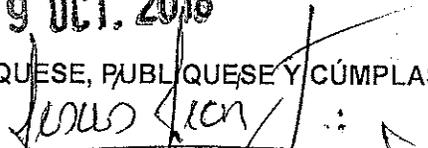
ARTICULO SEXTO: La empresa AGROATLANTIDA S.A.S. identificada con NIT 900.200.575-6, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dada en Barranquilla a los 19 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E)

exp:1701-264;1702-129
Elaboró: María Angélica Laborde Ponce y Odair Mejía Mendoza Supervisor
Vbo: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Gloria Taibel Arroyo -. Asesora de Dirección (e)

bapal